

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.  
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 447**

**I. ANTECEDENTES:**

N° Solicitud: 2008-016659

Fecha: 22 de agosto de 2008

Tipo de marca: Mixta

Clase: 9 Internacional

Nombre: **“PHILLIPS”**

Distingue: Cerraduras eléctricas, contra eléctricas y componentes para estos productos.

Solicitante: CERRADURAS Y CANDADOS PHILLIPS, S.A de CV.

Resolución: N° 273

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 ordinal 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 513

Fecha: 03 de junio de 2010

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 25 de junio de 2010

Recurrente DELFINA ALONSO, V-3.959.639, Agente de la Propiedad Industrial N° 1172, apoderada de la empresa CERRADURAS Y CANDADOS PHILLIPS, S.A de CV., Poder N° 2008-3341.

Ratificación:

Fecha de interposición: 17 de diciembre de 2018

Ratificante: LUISA NATACHA REYES, V-10.836.443, Agente de la Propiedad Industrial N° 3143, apoderada de la empresa CERRADURAS Y CANDADOS PHILLIPS, S.A de CV., Poder N° 2002-2579.

**II. FUNDAMENTACION**

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**PHILLIPS**”, Solicitud N° 2008-016659, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del artículo 33, numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa “**PHILIPS**”, Registro N° P-298060, clase 9 internacional, del signo que recurre fue renovada, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación de ambos signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Al cotejar las marcas en conflicto, se observa que se trata de signos semejantes “**PHILLIPS**”/ **PHILIPS**, pudiéndose establecer que ambos son marcas mixtas compuestas por un elemento denominativo y un elemento gráfico, siendo predominante el elemento denominativo el cual impactara más en la mente de consumidor, en su estructura lingüística hay identidad fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica se componen por el mismo número de sílaba, variando solamente en la consonante (L) ya que el signo solicitado tiene doble (LL) mientras que el registrado posee solamente una (L), lo cual no le otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado “**PHILLIPS**”, pretende distinguir: *“Cerradura eléctricas, contra eléctricas y componentes para estos productos”*, clase 9 internacional, mientras que la marca (registrada) **PHILIPS** distingue: *“Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, electrónicos, radiotelegráficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control, de socorro (salvamento) y dispositivos de enseñanza, instrumentos, aparatos y artículos; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos operados con moneda o liberados por el mostrador; cajas registradoras; maquinas calculadoras; aparatos extintores; computadoras; instrumentos, dispositivos, aparatos y artículos meteorológicos, físicos, reguladores, controladores, para la conducción, dirección, protección, investigación, navegación, telecomunicación y para soldar, no comprendidos en otras clases; aparatos de radiografías, tubos, instalaciones e instrumentos para propósitos científicos e industriales; aparatos e instrumentos de limpieza para cabezales de reproductores de vídeo y unidades de disco; antenas y materiales de instalación electrotécnicos para antenas; amplificadores de antenas; transformadores; divisores; enchufes; cajas de conexión; interruptores; cajas de enchufe; acumuladores; alambres y cables electricos; aparatos e instrumentos eléctricos para uso doméstico no comprendidos en otras clases, incluyendo planchas planas; células secas eléctricas; imanes y núcleos para imanes; filtros no comprendidos en otras clases; encendedores eléctricos de tabacos y cigarrillos para vehículos; microscopios de electrones; aparatos de irradiación ultravioletas e infrarrojo, dispositivos e instrumentos no comprendidos en otras clases; tubos electrónicos y dispositivos semiconductores; aparatos, dispositivos y artículos para grabar, reproducir, transmitir y ampliar el sonido y/o imágenes y/u otras señales incluyendo televisores, inalámbricos, discos de gramófono y cintas en blanco y pregrabadas; dispositivos para control de temperatura no comprendidos en otras clases; partes para los productos antes mencionados no comprendidos en otras clases; alarmas para bebés”*, ambos clase 9 internacional.

Lo anterior quiere decir, que los productos distinguidos por ambas marcas, por ir dirigidos a un mismo mercado, ofrecen la posibilidad cierta de ser intercambiables para las mismas finalidades, pueden además ser complementarios o usarse conjuntamente y finalmente resultan comercializables a través de idénticos canales de distribución y venta al público, por lo que su concurrencia en un ámbito común haría muy probable el peligro de error o confusión al que se ha venido haciendo referencia.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que la marca de producto "**PHILLIPS**", Solicitud N° 2008-016659, se encuentra incurso en la causal prohibitiva en el ordinal 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

### III. RESUELVE

1.- **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesta por la ciudadana **DELFINA ALONSO**, antes identificada, apoderada de la empresa CERRADURAS Y CANDADOS PHILLIPS, S.A de CV.

2.- **CONFIRMA** la Resolución N° 273, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 513, de fecha 03 de junio de 2010, por lo que se mantiene negada la solicitud de registro señalada.

3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2008-016659  
HP/YMD/VV/MS